



COMUNICADO N°4

Teniendo en consideración la especial importancia que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú asigna al rol que cumplen los Consejos de Consulta, como una de las instancias principales de interacción entre nuestros consulados y las comunidades peruanas en el exterior, se ha visto por conveniente hacer una interpretación de mayor flexibilidad a lo consignado en el artículo 20° inciso "c" del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, en lo que se refiere a los requisitos para participar como votantes en la elección de los miembros al citado consejo.

En ese sentido, el inciso c expresamente menciona el "Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano, con domicilio en la circunscripción consular".

Al respecto, teniendo en consideración que muchos connacionales no pudieron votar en la elección pasada por no tener a tiempo el Documento Nacional de Identidad-DNI con el cambio de domicilio respectivo, no obstante haber realizado los trámites del caso en el consulado, se ha considerado lo siguiente:

Tomar como válido la presentación, junto con el DNI peruano, del recibo o constancia que el recurrente obtiene del consulado por haber realizado el trámite para la actualización de datos por cambio de domicilio.

Cabe señalar que esta medida es con carácter extraordinario y su aplicación sólo se limita a este proceso de elecciones.

Barcelona, 7 de septiembre de 2011